

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE CORDOBA

Res. N° 09/24

Registro de Veedores, Peritos de Control y Fiscalizadores del CPCE

VISTO:

Lo dispuesto por la Ley Nacional 20.488 “Ciencias Económicas - Normas para el Ejercicio de la Profesión”, por la cual se establecen las funciones y atribuciones de los Consejos Profesionales.

La Ley Provincial 10.051 “Reglamento del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba” y lo dispuesto por el art. 14 en cuanto a las atribuciones de Mesa Directiva; y:

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional 20.488 en su art. 21 prescribe la facultad de los Consejos Profesionales para reglamentar el ejercicio de la profesión.

Que en virtud de las atribuciones conferidas, este Consejo Profesional lleva adelante distintas acciones a los efectos de salvaguardar los derechos de los profesionales en ciencias económicas y el correcto ejercicio profesional en dicho ámbito.

Que en este sentido, deben destacarse dos cuestiones que hacen a la jerarquización profesional, por un lado, la participación como veedores en allanamientos dispuestos por la justicia provincial y federal y, por otro lado, la formulación de denuncias penales por ejercicio ilegal de la profesión (art. 247 CP).

Que en su actuación como veedor en los allanamientos ordenados por la Justicia Provincial y Federal, la Institución participa a los efectos de garantizar el debido respeto por el secreto profesional y el control de la legalidad del procedimiento. Así las cosas, se advierte que tal intervención no solo se circunscribe a procesos penales, sino a todos los procesos y fueros en donde se ordene allanar a un estudio contable, los cuales no siempre se llevan a cabo en las sedes de las distintas circunscripciones judiciales (Bell Ville, Villa Maria, San Francisco, La Carlota, entre otras), sino que también tienen lugar en localidades y/o pueblos del interior provincial.

Que en relación a lo expuesto, atento la dispersión geográfica de los procedimientos judiciales, la multiplicidad de fueros en los que se aplica, la intempestividad con la que se producen y, por sobre todo, la logística operacional que ello demanda, es necesario dotar a la Institución de un registro de veedores que intervengan tanto en allanamientos ordenados en causas penales por ejercicio ilegal de la profesión en donde el Consejo es Querellante Particular, como así también causas en las que no exista una participación previa por parte de la Institución.

Que por otro costado, vinculado al mandato legal establecido en el art. 21 inc g “*Perseguir y combatir por los medios legales a su alcance el ejercicio ilegal de la profesión*”, la Institución formula las denuncias penales correspondientes, instando periciales contables que permitan acreditar el

ejercicio de la profesión de quienes ejercen la profesión sin título habilitante. En este supuesto, parte de las estrategias procesales implican designar un profesional técnico en la materia para controlar la tarea pericial oficial, esto es, un perito de control. Sin embargo, al igual que lo expresado en el párrafo anterior, el perito de control requiere de una proximidad con las fiscalías actuantes y con el perito oficial ya que, en muchas ocasiones, la distancia, disposición de tiempo y experticia en aspectos procesales dificultan la elección y designación del profesional adecuado. Por este motivo, es imperioso formar un registro de peritos de control a disposición de la Institución de manera tal que puedan sortearse los problemas a la hora de su elección y permitan lograr una celeridad en las causas penales en trámite.

Que en sintonía con lo expuesto en el párrafo anterior, la Institución, en uso del poder de policía conferido por el Estado Provincial, realiza distintas investigaciones que pueden derivar en fiscalizaciones in situ, a los efectos de recabar información que acredite el ejercicio de la profesión, tanto de profesionales que no se encuentren debidamente matriculados como así también de personas que carezcan de título profesional. En este sentido, la amplia geografía provincial, las cuestiones logísticas y los gastos de movilidad que se generan, dificultan llevar a delante la labor fiscalizadora. Por este motivo, es necesario crear un registro a los efectos de contar con un cuerpo de fiscalizadores que permitan tener una mayor eficacia y celeridad en los procedimientos; por lo tanto:

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE CÓRDOBA

RESUELVE:

Artículo 1º: CREASE el Registro de Veedores, Fiscalizadores y Peritos de Control del CPCE que como Anexo I forma parte del presente.

Artículo 2º: Publíquese, regístrese y archívese.

Córdoba, 25 de abril de 2024.

Cr. DIEGO BERESOVSKY BECERRA
Tesorero del CPCE DE CORDOBA

Cra. TERESITA DEL V. BERSANO
Presidente del CPCE DE CORDOBA

Reglamento de Veedores, Fiscalizadores y Peritos de Control del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba

I – Parte General

1. Objeto. El presente reglamento tiene como objeto brindar un marco regulatorio del Registro de Veedores, Fiscalizadores y Peritos de control del CPCE, determinando las funciones, ámbito de actuación y requisitos para integrar el mencionado registro.

2. Ámbito de Aplicación

El presente registro será de aplicación en todo el territorio provincial, pero la Mesa Directiva resolverá en qué Delegación y/o Sedes de la Institución se realizará la convocatoria, teniendo en cuenta las necesidades y la casuística de cada Delegación, formándose un listado por cada una de ellas.

3. Duración

Los profesionales inscriptos durarán en su cargo por el término de tres (3) años desde su incorporación en el registro.

4. Convocatoria

La convocatoria para integrar el Registro de Veedores, Fiscalizadores y Peritos de Control será determinada por la Mesa Directiva, con determinación de la/las Delegaciones que resulten necesarias, y en los plazos y términos que así estime la Mesa Directiva.

5. Requisitos

Para desempeñarse como veedor, fiscalizador o perito de control, los profesionales deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer matrícula habilitante, con una antigüedad mínima de dos (2) años
- b) Encontrarse el día con el pago de su matrícula.
- c) Cumplimentar la capacitación solicitada.
- d) No ejercer cargos como autoridad en el Consejo Directivo, o en cualquiera de los otros órganos que integran el Consejo o Delegaciones.

6. Exclusión del registro. La Mesa Directiva podrá excluir del Registro a los profesionales que:

- a) No cumplan las normas del presente Reglamento.
- b) Sean sancionados por el Tribunal de Ética Profesional cuando dicha sanción implique suspensión o cancelación de la matrícula profesional de Ciencias Económicas. En estos casos la exclusión será por el término que dure la sanción de dicho Tribunal.
- c) Falta de aceptación del cargo en tres (3) designaciones.

7. Capacitación

Una vez finalizada la convocatoria y, dentro de los treinta (30) días siguientes, la Institución iniciará un proceso de capacitación obligatorio para los postulantes a Veedores y Fiscalizadores, siendo su participación obligatoria. La falta de concurrencia a la mencionada capacitación implicará la exclusión del listado.

8. Listado

Los profesionales inscriptos, que cumplan con los requisitos del punto 5 pasarán a formar parte de un listado único por Delegación –según determine la Mesa Directiva-, mediante la cual podrán ser convocados en forma indistinta para desempeñarse como veedores, fiscalizadores y/o peritos de control.

Una vez conformadas las listas, se realizará un sorteo único con la participación de un miembro de la Mesa Directiva y de la Comisión Especial de Fiscalización Profesional. Además, se proporcionará un link de acceso a los interesados para que participen del sorteo en fecha y hora indicada. El resultado del sorteo, determinará el orden de intervención de los profesionales en las distintas tareas.

Los profesionales inscriptos podrán solicitar la suspensión de su integración en el listado que correspondiere, con un máximo de 30 días corridos al año, siempre y cuando sea comunicada con un mínimo de 10 días corridos de anticipación. En caso que lo solicitado se extienda por un plazo mayor, será considerado por la Mesa Directiva de acuerdo al caso concreto, quien podrá disponer la cancelación de su registro.

9. Designación

Sin perjuicio de lo previsto en la parte especial, ante la necesidad de contar con un veedor, fiscalizador o perito de control, ya sea a requerimiento judicial o por disposición de la Institución, la Mesa Directiva, a través del Departamento de Asuntos Legales, designará del listado general al profesional según el orden que corresponda y la zona geográfica de la cual se trate. Acto seguido, se notificará al profesional designado a su domicilio electrónico constituido.

Confirmada la participación de alguno de los profesionales en un procedimiento, se publicará el mismo en la página web de la Institución, a los efectos de que el siguiente profesional tome conocimiento de la eventualidad de ser convocado.

10. Compensación Económica

Todos los profesionales inscriptos recibirán una compensación económica por las tareas desempeñadas, la cual será determinada en la parte especial, facultando a la Mesa Directiva a disponer modificaciones y/o actualizaciones según sea necesario.

11. Viáticos

El desempeño de alguna de las actividades descriptas anteriormente generará además de la compensación económica, derecho a percibir, previo control, los viáticos por gastos correspondientes. En el caso de la realización de fiscalizaciones, los viáticos también se abonarán al miembro de la Comisión Especial de Fiscalización Profesional que acompañe al fiscalizador.

II – Parte Especial

1. Veedores. Concepto.

Los veedores son profesionales en ciencias económicas que intervienen en allanamientos ordenados por la justicia provincial y/o federal, ya sea en allanamientos a estudios contables en protección del Secreto Profesional o, como profesionales técnicos que asisten a los procedimientos iniciados por ejercicio ilegal de la profesión.

1. 1 Función

La tarea del veedor dependerá del tipo de procedimiento en el cual sea convocado, esto es: Allanamiento a estudios contables o Allanamientos por ejercicio ilegal de la profesión.

1. 1.a Allanamientos a estudios contables

Este supuesto se da por requerimiento de la justicia provincial o federal, en la cual se requiere de la participación de un representante del Consejo Profesional de Ciencias Económicas en calidad de veedor, cuya función principal radica en la protección del secreto profesional y el control general del procedimiento. Ello implica, diversas acciones a tener en cuenta:

- a) Orden de allanamiento emanada de autoridad competente (Juez)
- b) La Orden de allanamiento debe contener identificación concreta y exacta del domicilio allanado
- c) Debe encontrarse expresamente determinada la forma de proceder, la documentación y/o elementos a secuestrar. Este punto es de vital importancia, ya que no pueden secuestrarse elementos que no consten en la manda judicial. En caso contrario el Veedor deberá dejar constancia en acta de lo sucedido.

Una vez culminada su participación deberán elevar un informe por escrito, en soporte papel o por correo electrónico, de todo lo actuado con el mayor detalle posible, identificando al allanado, material secuestrado, desarrollo del procedimiento, personal interviniente y todo otro dato relevante que consideren.

1. 1. b Allanamientos por Ejercicio Ilegal de la Profesión

En estos casos el veedor es convocado por requerimiento de la Institución, asistiendo como auxiliar técnico del Departamento de Asuntos Legales, en el marco de procesos penales instados por el Consejo por ejercicio ilegal de la profesión. En este sentido, la función del veedor consistirá en el asesoramiento en los procedimientos, sobre hechos, documentos, sistemas y toda prueba que sea necesaria para acreditar el ejercicio de la profesión por parte de las personas investigadas y/o imputadas.

1. 2 Designación

Recibida la comunicación oficial por parte de las fiscalías y/o juzgados intervinientes, el veedor será designado directamente por el Departamento de Asuntos Legales conforme la zona en la cual se haya inscripto. La comunicación se cursará a través del domicilio electrónico informado por el profesional al momento de su inscripción, debiendo confirmarse su recepción. Cuando las circunstancias lo justifiquen, se podrá designar un veedor de otra Delegación.

1. 3 Procedimiento

Recibida la comunicación oficial sobre un allanamiento, el Departamento de Asuntos Legales proporcionará al veedor los datos de contacto del personal policial y/o judicial que llevará adelante el procedimiento, a los efectos de la coordinación entre ambos del horario y punto de encuentro, debiendo informar del mismo al Departamento de Asuntos Legales.

1. 4 Compensación Económica

La participación de los veedores en allanamientos de cualquier índole generará derecho a percibir tres (3) módulos por procedimiento. El importe resultante se abonará, previo control, luego de los siete (7) días de presentadas las actas correspondientes y la factura por honorarios.

2. Fiscalizadores

Son profesionales que colaboran con la Comisión Especial de Fiscalización Profesional en su función de control del ejercicio de la profesión, realizando inspecciones in situ con la participación de un miembro de la citada comisión.

2.1 Función

La tarea de los fiscalizadores implica realizar inspecciones in situ en aquellos lugares en donde se presume que existe actividad profesional por personas que carezcan de título profesional o no cuenten matrícula habilitante. Para ello se valdrán de un carnet identificatorio, serán provistos de actas de

fiscalización, contarán con la participación de un miembro de la Comisión Especial de Fiscalización Profesional.

En el ejercicio de la función se entrevistarán con las personas involucradas, clientes, vecinos, tomarán fotografías de las fachadas de los domicilios y dejarán constancia en acta de todo lo actuado, debiendo suscribir cada una de ellas junto con el acompañante de la Comisión, inclusive el entrevistado. Asimismo, podrán oficiar de notificadores de las decisiones de la Mesa Directiva y/o el Consejo cuando así las circunstancias del caso lo requieran. En este caso, deberá dejar constancia en la notificación de fecha, hora, firma y aclaración de quien recibe la comunicación, caso contrario, hará constar las circunstancias en las que se notifica (en buzón o debajo de puerta) con fecha y hora.

Una vez culminada la fiscalización deberán remitir en el término de 3 días hábiles lo actuado al Departamento de Asuntos Legales para su incorporación en el expediente que corresponda.

2. 2 Designación

Establecido el cronograma de fiscalizaciones, el Departamento de Asuntos Legales seleccionará a uno de los profesionales inscriptos según el orden que corresponda, según lo establecido en el párrafo siguiente.

En principio para la designación del fiscalizador se utilizará una lista que no corresponda a la delegación del domicilio a fiscalizar, pero que pertenezca, en la medida de lo posible, a una Delegación limítrofe.

2. 3 Procedimiento

El Departamento de Asuntos Legales notificará al profesional de su designación al domicilio electrónico constituido al momento de su inscripción, quien deberá confirmar su recepción y ponerse a disposición. En la comunicación se informará el o los procedimientos a realizar con una breve síntesis del caso, domicilio a fiscalizar, indicaciones específicas si las hubiere. Asimismo, se brindarán los datos de contacto del miembro de la Comisión Especial de Fiscalización Profesional que participará en el procedimiento, a los efectos de la coordinación en día, horario y punto de encuentro.

2. 4 Compensación Económica

Se abonará el importe correspondiente a un (1) módulo por fiscalización realizada (sea negativa o positiva), con un mínimo de tres (3) módulos, cuando en el mismo día el profesional deba trasladarse más de cincuenta kilómetros (50 km) para realizar una o dos fiscalizaciones. El importe resultante se abonará, previo control, luego de los siete (7) días de presentadas las actas correspondientes y la factura por honorarios.

3. Peritos de Control. Concepto

Los peritos de control son profesionales en ciencias económicas que intervienen causas en donde la Institución puede actuar como actor, demandado en el fuero civil o Querellante Particular en procesos penales por ejercicio ilegal de la profesión.

3. 1 Función

La participación de los profesionales se circunscribe al control de la pericia oficial aplicando la técnica profesional.

3. 2 Designación

El Departamento de Asuntos Legales, designará del listado de inscriptos a un profesional según la zona en la que se encuentre registrado. La comunicación será cursada al domicilio electrónico constituido por el profesional al momento de su inscripción, quien deberá confirmar su recepción y ponerse a disposición para su ofrecimiento en el expediente judicial. Cuando las circunstancias lo justifiquen, se podrá designar un perito de control de otra Delegación.

En la medida de lo posible y en los supuestos en los que haya intervenido un veedor en los allanamientos por ejercicio ilegal, el mismo será designado también para desempeñarse como perito de control en la misma causa.

3. 3 Procedimiento

Una vez confirmada su participación, se informará al profesional los datos del expediente judicial (Juzgado, N° Expte, caratula), para que acepte el cargo de perito de control debiendo remitir por escrito la correspondiente aceptación conforme el modelo de escrito que como anexo I forma parte del presente. Luego deberá coordinar con el perito oficial el inicio de tareas periciales y las tareas pertinentes.

3. 4 Compensación Económica

El desarrollo de la tarea pericial de control generará derecho a percibir cuatro (4) módulos, los cuales es abonarán de la siguiente manera: Dos (2) módulos al momento de aceptar el cargo en el expediente judicial y Dos (2) módulos al momento de la presentación del informe pericial según el caso. Los módulos se liquidarán siete (7) días después de la presentación del informe pericial y la factura por honorarios.